

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso Verbal – Otros**  
**Rad. Nro. 110013103024202000198 00**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por el apoderado de Inversiones Puerto Puerto S.A.S., en contra del auto de veintiuno (21) de abril de dos mil, veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó elaborar los oficios respectivos en virtud de la decisión proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bogotá.

### **ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN**

Luego de realizar un breve recuento de las actuaciones que se surtieron al interior del proceso de la referencia y en el proceso declarativo No. 2019-00585 que cursa en el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Bogotá, precisó que la haberse declarado la existencia de una obligación en favor de su representada no es procedente levantar la hipoteca objeto de litigio como quiera que dicha acreencia se debe garantizar con el gravamen hipotecario.

### **CONSIDERACIONES**

En virtud de los argumentos desplegados por el recurrente, se advierte que los mismos están destinados al fracaso.

Como primer punto debe indicarse que la orden contenida en la providencia atacada, es simplemente un requerimiento realizado a la secretaría del Despacho para que acatara la orden emanada de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el pasado veinticuatro (24) de noviembre, mediante la cual se revocó la decisión de primera instancia y se ordenó en sus ordinales tercero y cuarto:

*"TERCERO: DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en la escritura pública #519 de 19 de febrero de 2010 otorgada en la Notaría 18 de esta ciudad, sobre el apartamento 304 del Edificio 18 Audiencia minuto 1:04:51 a 1:05:14, archivo 0073AudienciaArt.37201.01.03 19 Folio 90 del archivo digital 0061Traslado excepcionesmerito.90.04.02.pdf 20 Folio 26 digital del archivo pdf 0022AnexoContestaciónJoséPuerto.60.04.11.pdf República de Colombia Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C. Sala Civil 110013103024202000198 01 17 Terrazas de los Lagartos ubicado en la calle 119 #72 A 60, por Global Diesel S. en C. a favor de Inversiones Puerto Puerto e Hijos S. en C.*

*CUARTO. DISPONER la cancelación de la inscripción del gravamen hipotecario que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20107117, correspondiente al predio indicado en el numeral precedente"*

Decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada y que en cumplimiento del lo reglado en el artículo 329 del C. G. P., se emitió la providencia respectiva para su ejecución, siendo procedente la elaboración de los oficios necesarios para

materializar dicha determinación situación que fue ratificada en el auto objeto de inconformidad.

A su vez debe señalarse que los argumentos expuestos en el recurso de reposición fueron objeto de estudio en el estudio de la presente actuación tanto en primera como en segunda instancia, lo que dio lugar a la decisión emanada del superior jerárquico, por lo que no es procedente que ahora se pretenda revivir un juicio ya finalizado con situación que distan entre la existencia de una obligación en favor de Inversiones Puerto Puerto S.A.S. con la vigencia de una hipoteca que se ha reiterado se ha ordenado su cancelación.

Así las cosas y como quiera que no se observa que las manifestaciones del inconforme cuenten con un sustento suficiente para revocar la decisión tacada, habrá de confirmarse en su totalidad la misma y procede con la elaboración de los oficios respectivos a fin de materializar la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** MANTENER incólume el auto adiado el veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, ejecutoriada esta decisión proceda de manera inmediata y sin dilación alguna con la elaboración de los oficios respectivos y en lo sucesivo absténgase de realizar el ingreso de procesos al Despacho sin el cumplimiento de la totalidad de las ordenes contenidas en cada proferimiento.

**TERCERO:** Téngase en cuenta lo informado por la pasiva respecto de la falta de remisión de la solicitud de elaboración de oficios allegada por el extremo actor. En virtud de lo anterior se le recuera a las partes que en virtud de lo normado en el artículo 78-14 del C. G. P., es obligación de las partes remitir a su contraparte copia de las solicitudes con destino a cada actuación judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**FELIX ALBERTO RODRIGUEZ PARGA  
JUEZ**

JIDC

Firmado Por:

**Felix Alberto Rodriguez Parga**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 024**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49fc097315aab99518a9aedb11e2bd8c8e8501c4a834603fae4926a5bba8cd0**

Documento generado en 18/05/2023 03:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**